



CAPÍTULO V ÓRGANOS DE CONTROL

ARTÍCULO 30° DE LA AUDITORÍA INTERNA. El Partido Político MIRA contará con un sistema de Auditoría Interna que tendrá como funciones primordiales las establecidas en la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y las reglamentaciones dispuestas por el CNE, así como las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

El auditor será designado por la Dirección Nacional, de las hojas de vida y/o propuestas que sean postuladas por el Presidente del Partido Político MIRA, para períodos de dos (2) años, prorrogables.

ARTÍCULO 31° DEL CONSEJO DE CONTROL ÉTICO. De conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Ley 130 de 1994, el Partido Político MIRA tendrá un Consejo de Control Ético que cumplirá las funciones previstas en la ley. Estará compuesto por tres (3) miembros postulados por la Presidencia del Partido Político MIRA y elegidos por la Dirección Nacional.

Su funcionamiento se realizará conforme a lo establecido en el respectivo Código de Ética que hace parte de los presentes Estatutos.